

Hernán Larraín F. **IDEOLOGIA Y DEMOCRACIA EN CHILE**, Editorial Andante, Santiago, 1988, 195 pp.

El libro de Hernán Larraín, *Ideología y Democracia en Chile*, se inscribe en el género del ensayo y está escrito en forma directa, sencilla y sobria. Su eje central es el tema de la Democracia. Consecuentemente, late en todas sus páginas el tema del poder y de su justa distribución.

La contribución de Hernán Larraín es especialmente relevante en el sentido de incrementar la escasa cultura política que es posible advertir entre los chilenos. Sus referencias a Aristóteles, Hegel, Marx, Stuart-Mill, Tocqueville, Ortega y Gasset, muestran que su pensamiento es el fruto de un espíritu políticamente cultivado. Asimismo sus apelaciones a Revel, Sorman, Hayek, Boddeneheimer, Lipset, Wiarda, Bobbio, le muestran como un hombre al corriente de las ideas actuales sobre la política. En el texto que comentamos, el lector se encuentra ante un trabajo limpio, muy logrado, ante una obra que invita a ser leída y, más aún, que invita a ser pensada.

Son muchos los temas que ella abarca y cualquiera podría ser objeto de nuestra consideración. Por ejemplo, el tema del Marxismo y el del Terrorismo están muy bien tratados. Se los analiza juntos, en un mismo apartado, como realidades inseparables. Asimismo, el problema de las instituciones, de la participación, de la autonomía de los cuerpos intermedios, la dimensión económica, la relación entre el desarrollo económico y el desarrollo político, etc. Todos estos temas, en efecto, podrían dar origen a una sugerente discusión. Sin embargo, en esta ocasión, centraremos nuestra atención en uno de ellos: la proposición que hace Hernán Larraín sobre la forma en que el poder está distribuido en la Constitución de 1980 y, en particular, el Consejo de Seguridad Nacional.

Esquemáticamente, la Constitución de 1980, señala Larraín, contiene una estructura del poder que contempla un Ejecutivo fuerte, un Legislativo delimitado, un Poder Judicial independiente, con facultad de imperio real, un Tribunal Constitucional con un marco preciso de atribuciones, un Orden Económico que restringe la acción del Estado y que consagra cierta independencia técnica a los organismos responsables de la toma de decisiones fundamentales sobre la materia, un Consejo de Seguridad Nacional que le da a las Fuerzas Armadas influencia en el ámbito institucional para el caso de situaciones conflictivas y, finalmente, una Contraloría General con fuerza para asegurar el control de la juridicidad.

En este esquema, agrega, es significativo el aumento de las facultades que se le conceden a las instituciones armadas a través del

Consejo de Seguridad Nacional, en relación a otros textos constitucionales. Dicho Consejo, como se sabe, lo integrarán el Presidente de la República, que lo preside; los Presidentes del Senado y la Corte Suprema; los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros. También participan en él, con derecho a voz, los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional y de la economía y finanzas del país.

En cuanto a las funciones que este Consejo habrá de desempeñar, que están contenidas en el artículo 96 de la Constitución, la más relevante es la que se establece en la letra b), que señala lo siguiente: "Representar, a cualquier autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional".

Hernán Larraín a lo largo de todas las páginas de este libro se ocupa de afirmar el carácter democrático de la Constitución de 1980. A su juicio, en el caso del Consejo de Seguridad Nacional, por ejemplo, se puede estar de acuerdo o no con la creación de esta institución. Sin embargo, se trata de un problema específico dentro del texto, desde el cual no se puede —como se ha hecho— calificar la Constitución como antidemocrática. Un tratamiento riguroso del texto constitucional exige una consideración general del mismo, lo cual, a su juicio, conduce a afirmar que se está ante una institución democrática.

El autor hace un repaso por las razones que se esgrimen para justificar la inclusión del Consejo de Seguridad Nacional. Fundamentalmente, razones históricas, que abarcan situaciones ocurridas en Chile como en Latinoamérica. No obstante, las considera insuficientes. A su juicio, no se pueden confundir situaciones de hecho y situaciones de derecho; no se sigue necesariamente del hecho que las instituciones armadas hayan tenido que intervenir directamente en el destino institucional del país, el que ello se consagre como un derecho.

Larraín sostiene que la inclusión de las instituciones armadas, en la forma que contempla la Constitución de 1980 en los artículos 95 y 96, produce un equilibrio inconveniente en el esquema de poder, puesto que el actor que se agrega no tiene antagonista equivalente. Asimismo, considera que de esa forma se introduce un riesgo en el sentido que grupos de civiles apelen con más frecuencia que la deseada a la intervención del referido Consejo. Concluye afirmando que esta nueva institución que contiene la Constitución de 1980 ya no operará como un contrapeso en la estructura de poder, y que ella se aproxima a lo que es un arbitraje.

Razones que se proponen para justificar la inclusión de esta norma, creemos que efectivamente se las encuentra en la propia historia

de nuestro país y, por cierto, no sólo en la historia reciente. ¿Quién podría negar la decisiva influencia que las instituciones armadas han tenido en la historia política de Chile? Hablar de la tradición democrática chilena sin considerar la participación de estas entidades en la preservación de la institucionalidad no parece, pues, aceptable. Larrain está de acuerdo con esto. Discrepa sí en cuanto a la forma como ello se ha hecho.

El autor postula que no se puede legalizar una institución como ésta, no obstante ser legítima la intervención de las instituciones armadas en determinadas circunstancias: por ejemplo, cuando el orden jurídico ha sido sistemáticamente sobrepasado. ¿No será mejor, entonces, establecer a priori, como de hecho lo hacen el texto constitucional y el reglamento correspondiente, cuáles son aquellas materias y en qué forma se canalizará la intervención de un cuerpo colegiado como el que analizamos? ¿No será más conveniente eso que esperar nuevamente que se den circunstancias que hagan legítima una intervención, como la ocurrida en Chile el 11 de septiembre de 1973?

El constituyente tuvo presente los antecedentes históricos que muestran la activa participación de las instituciones armadas en los conflictos políticos chilenos a lo largo de toda nuestra historia, y especialmente los más recientes. Consideró asimismo el carácter inorgánico de dicha participación y estimó necesaria su incorporación para darle una forma orgánica y, de esa manera, favorecer una mayor estabilidad institucional.

Se sabe, pues, lo que ha ocurrido en nuestra historia sin contar con esta disposición constitucional. No se sabe, en cambio, si ella favorecerá o no una mayor estabilidad democrática en el futuro. Creemos que sí se pueden hacer presunciones en un sentido o en otro. De haber existido ella, por ejemplo, en el año 1973, el Consejo hubiese estado presidido por Salvador Allende e integrado, con derecho a voto, por Eduardo Frei, Enrique Urrutia, Augusto Pinochet, José Toribio Merino, Gustavo Leigh y el General Director de Carabineros de la época, José María Sepúlveda Galindo. El ejercicio podría extenderse a los gobiernos de Eduardo Frei y Jorge Alessandri. Lo que nos interesa, sin embargo, es tener presente que la historia no se justifica sino como una forma de previsión del futuro. Seguramente, si consideramos detenidamente el ejemplo propuesto, cuestión que escapa al propósito de esta reseña, encontraríamos buenas razones para pensar que ella habría tomado un curso diferente al conocido si dicha instancia hubiese existido.

Pero no se trata de hacer política-ficción. El hecho práctico es que el constituyente debió optar: o se incorporaba a las instituciones armadas en forma orgánica en la vida institucional del país o se las

dejaba cumpliendo el mismo rol que señalaba la Constitución de 1925. Si uno se ciñe a la lógica jurídica, ciertamente la creación del Consejo no se desprende como una institución necesaria. Sin embargo, si uno se atiene a la experiencia política chilena, muy especialmente de los últimos años, esta institución sí aparece como conveniente.

El análisis de Hernán Larraín sobre este tema termina haciendo referencia, aunque en forma tangencial, a una vieja discusión al interior de las universidades. Se trata del tema del cogobierno, es decir, acerca de si los estudiantes pueden o deben participar en el gobierno de dichas instituciones. El autor, que en su época jugó un rol protagónico en esa discusión, es contrario al cogobierno. Ahora bien, él advierte una suerte de analogía entre esta situación y la participación de las instituciones armadas en el gobierno de la nación. A su juicio, la inconveniencia de ambas situaciones radica en el compromiso que implica una participación orgánica en cualquiera de las entidades de que se trate. La no participación, en cambio, favorecería una mayor libertad de acción que, a juicio del autor, sería a la larga más eficaz.

Es cierto que Hernán Larraín toca este argumento muy al pasar, sin un mayor desarrollo, y nos advierte acerca de ello en el propio texto. Sin embargo, a partir de lo que se dice, parece conveniente formular algunas preguntas, como una invitación a seguir pensando en el tema, habida consideración a la naturaleza diversa de ambas instituciones (universidad e institutos armados). En efecto, ¿no será más conveniente que las instituciones armadas o los estudiantes participen orgánicamente, los unos en el destino de su país y los otros en el de la universidad, aunque sea con derecho a voz? ¿No generará eso un mayor compromiso y, por ende, un mayor grado de responsabilidad en su forma de participar?

La brillante trayectoria de Hernán Larraín al frente de varias unidades de la Pontificia Universidad Católica, y especialmente de la Vicerrectoría Académica, es una buena credencial para internarse en el tema de la distribución del poder. En la Universidad fue éste un problema que ocupó su atención preferente desde la Vicerrectoría Académica. Los resultados están hoy a la vista: una Universidad bien estructurada, con reglas claras, un lugar de trabajo agradable, donde la discrepancia se valora como necesaria para un trabajo fecundo. Este libro, una excelente contribución a este género de literatura, en cierto modo recoge esa experiencia y, sin lugar a dudas, constituye una cordial invitación a pensar.

Aníbal Vial E.

*Instituto de Ciencia Política  
Universidad Católica de Chile*